

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Victoria López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ
Secretaria.

AUTO No. 2340

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	JULIO HERNAN TORRES CASTILLO C.C. 15.811.742
Demandado:	TERESA SANCHEZ VDAD DE PALTA Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	190014003003-2023-00297-00

En la fecha viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que revisado el expediente electrónico, se evidenció que, aunque existe registro fotográfico de la valla, esta vislumbra un error en el número de la radicación, ya que se informa que el presente proceso tiene como radicado 1900143003-2023-00297-00, lo que es incorrecto, debiéndose consignar el número correcto: **“190014003003-2023-00297-00”**; motivos por los cuales se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a modificar la valla y presentarla en debida forma, en cumplimiento a la carga procesal que le asiste, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Dra. RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a modificar la valla y presentarla en debida forma, en cumplimiento a la carga procesal que le asiste, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq